

RECURSO REPOSICIÓN

Victor hugo Caicedo Suescun <victorhcs.abogado@hotmail.com>

Jue 20/10/2022 8:28

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora.

Luz Stella Agray Vargas

Juzgado 13 de Familia de Bogotá D.C.

E.S.D.

REF. Sucesión. No. 110013110013200400553-00

Otoniel Gómez Vesga.

Asunto. SOLICITUD COPIAS DILIGENCIA DE ENTREGA

Respetada Dra.

Con el presente correo de texto adjunto memorial con recurso para su tramite

Atentamente.

Víctor Hugo Caicedo Suescun

C.C. No. 9'525.649 Sogamoso

T.P. No. 53.743 del C. S. de la J.

Email- victorhcs.abogado @hotmail.com Celular. 3107740981

Señora.
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA DC.
E. S. D.

REF.: Sucesión de: Otoniel Gómez Vesga
R Ad. No. 110013110013200400553-00

Víctor Hugo Caicedo Suescún, obrando en mi condición de apoderado debidamente reconocido en el proceso de la referencia, respetuosamente y de conformidad a lo dispuesto en el trabajo de partición aprobado con sentencia del 15 de enero del año en curso, me me permito interponer recurso de **Reposición y en subsidio Apelación** contra el auto de fecha 13 de octubre de 2022, notificado en el estado 039 del 14 de octubre de 2022 y lo hago de manera breve en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES PREVIAS.

El auto atacado niega la entrega de dineros por ser pasivos y son los acreedores los que deben comparecer a recogerlos.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO.

1.- La decisión del despacho no es tomada acorde o en consonancia con lo ordenado en la partición en el ordinal B, Pasivos. ver folio 165, donde los pasivos se adjudicaron en cabeza de cada heredero para que este a su vez los cancelara; igualmente y de conformidad al ordinal “C” Hijuelas numeral 1, Hijuela para cubrir el pasivo, ... se le adjudica a la cónyuge sobreviviente y a los herederos los dineros inventariados en la partida octava, para que respondan por el 50% de los pasivos, y en los siguientes ítems el trabajo de partición señala como cada heredero debe cancelar y a quien debe pagarle. Para el caso de mis representados, ver Ordinal “e” y “g” folio 168 de la partición, Hijuela a favor del heredero FRANK OTONIEL GOMEZ PEREZ y la heredera LADY NATHALIA GOMEZ AYALA, se le adjudica el 3.22% de la partida octava.

2.- Las recomendaciones van más allá y procede a realiza aclaraciones para el pago de los dineros (ver folio 169 de la partición), en el ordinal “c” , manifiesta: “ Si pasados dos (2) meses de haber quedado ejecutoriado el auto que aprueba el Trabajo de Partición, **no se han** presentado a su despacho los acreedores a reclamar sus acreencias, o la cónyuge sobreviviente y los herederos **no acreditan ante su despacho que han pagado el pasivo a**

Carrera 50 No. 134 d-37 – Email, victorhcs.abogado@hotmail.com Tel. 310 7740981
Bogotá D.C. Colombia.

su cargo, el dinero no reclamado ... se deberá adjudicar a los herederos por concepto de herencia". A la fecha han transcurrido casi tres años sin que nadie haya hecho la solicitud o haya aportado los títulos soporte de las acreencias al despacho para su pago, así como tampoco se han requerido a los herederos para su pago, esto significa que tales acreedores no existen, por cuanto la diligencia de inventarios fue realizada por los herederos legítimos de manera ventajosa y artera, y en la cual los herederos extramatrimoniales no pudieron objetar dichos pasivos. (negrillas fuera de texto).

3.- El trabajo de Partición se realizó por el auxiliar de la justicia observando las reglas del art. 508 del Código General del Proceso y en especial del numeral 4, donde manifiesta que los pasivos deben adjudicárseles a los herederos. La negativa del despacho a la entrega de los dineros va en contra de lo normado, no solamente en el artículo en comento, sino en lo ordenado en el Artículo 308 en concordancia con el 512 del código general del proceso al no dar cumplimiento a su propia sentencia aprobatoria de la partición.

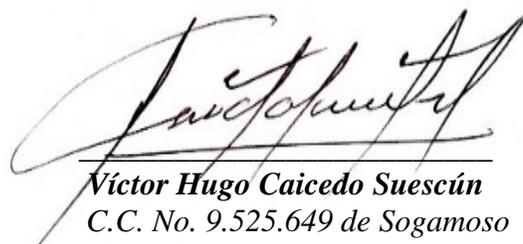
4.- Y por último pensaría uno que la decisión del despacho a no entregar los dineros inventariados en la partida octava supondría que pretende quedarse con los dineros en el banco, que por ley le corresponden tanto a la cónyuge como a los herederos, hecho este incomprensible, toda vez que es un proceso liquidatorio sucesoral.

PETICIÓN.

Primero: Solicito a su señoría se **Revoque** la decisión atacada de fecha 13 de octubre de 2022, notificada por estado el día 14 del mismo mes. - Negrillas fuera de texto- y en su lugar ordene la entrega de dineros que le corresponden por ley a los herederos y cónyuge.

Segundo: En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente o negado, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sala de Familia.

De la señora Juez
Atentamente,



Víctor Hugo Caicedo Suescún
C.C. No. 9.525.649 de Sogamoso
T.P. No.53.743 del C.S.J.
Email. Victorhcs.abogado@hotmail.com

Carrera 50 No. 134 d-37 – Email, victorhcs.abogado@hotmail.com Tel. 310 7740981
Bogotá D.C. Colombia.